

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0283-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción LXVII al artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales; los artículos 16 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y la fracción XI del artículo 30 de la Ley General de Cambio Climático.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, medio ambiente y recursos naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leticia Zepeda Martínez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Población; y de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con opinión de Cambio Climático y Sostenibilidad.

II.- SINOPSIS

Implantar equipamiento tecnológico para captar, almacenar, bombear y dar tratamiento al agua pluvial, en los edificios públicos de los tres niveles de gobierno. Obligar a las personas titulares de las Secretarías de Estado, a acondicionar y equipar los edificios públicos de estas, con sistemas de cosecha de agua de lluvia para su aprovechamiento y reutilización; y con paneles solares para generar energía eléctrica para el bombeo del agua.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27, por lo que se refiere a la Ley de Aguas Nacionales; a la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, por lo que se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y a la fracción XXIX-G del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley General de Cambio Climático, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la iniciativa con proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas respecto a la denominación del proyecto de ley o decreto, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a LXVI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>PRIMERO. Se adiciona una fracción LXVII, al artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3...</p> <p>I a LXVI...</p> <p>LXVII.- Los edificios públicos de los tres niveles de gobierno se equiparán con sistemas de cosecha de agua pluvial, los cuales para efecto de esta ley se entenderán, como el equipamiento que utilizará tecnologías y mecanismos para captar, almacenar, bombear y dar tratamiento al agua de lluvia, con la finalidad de darle diversos usos.</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los</p>	<p>SEGUNDO.- Se reforman los artículos 16 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16.- ...</p>

funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

...
...

No tiene correlativo

Artículo 45.- ...

...
...

En cumplimiento de lo señalado en la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 3 fracción LXVII, en cuanto al equipamiento de las instalaciones de la Secretarías, se deberá contemplar como obligación de los titulares el acondicionar y equipar los edificios públicos con sistemas de cosecha de agua de lluvia para su aprovechamiento y reutilización. De la misma forma, todos los edificios públicos deberán de ser equipados con paneles solares con la finalidad de generar energía eléctrica para el bombeo del agua, reduciendo los costos de consumo de estas instalaciones. La energía solar acumulada también se podrá utilizar para la operación de los edificios. Los procedimientos para la instrumentación de esta disposición se establecerán en el reglamento que se emita para ese fin.

Artículo 45. Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.</p> <p>Estos organismos con la finalidad de colaborar en el cuidado del medio ambiente, deberán acondicionar y equipar los edificios públicos en los que se establezcan para el despacho de sus asuntos, con sistemas de cosecha de agua de lluvia para su aprovechamiento y reutilización. De la misma forma, todos los edificios públicos deberán de ser equipados con paneles solares con la finalidad de generar energía eléctrica que sean usados para el bombeo del agua, reduciendo los costos de consumo de estas instalaciones. La energía solar acumulada también se podrá utilizar para la operación de los edificios.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;</p>	<p>TERCERO.- Se reforma la fracción XI del artículo 30 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>I a X</p> <p>XI. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua; así como</p>

	<p>programas de captación de agua de lluvia, lo que incluye los bienes inmuebles de servicio público a los que hace referencia este artículo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las Dependencias del Gobierno Federal tienen un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para que elaboren un plan de instalación de los sistemas de captación de agua de lluvia y paneles solares para la generación de energía eléctrica, en sus dependencias considerando los recursos presupuestales suficientes en el presupuesto del año en que sea autorizada esta iniciativa y la emisión de los reglamentos y normativas correspondientes.</p>

Marlene Medina Hernández